## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil once.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0415-SPA-244, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo *descentralizado*, emite la *presente* Resolución *considerando* los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2010 una persona que en apego al articulo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta entidad que:

*(...) hace un mes aproximadamente, los dueños del establecimiento mercantil de nombre "Guadalupe Reyes", ubicado en calle Atlixco No 100, local C, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, removieron una jardinera que se encontraba en la esquina que conforman las calles de Atlixco y Vicente Suárez, la cual protegía a un árbol de la especie comúnmente conocida como "trueno" de cuatro metros de altura, dejándolo expuesto a ser maltratado por las motocicletas que los clientes y el personal de dicho restaurante estacionan en esa esquina (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0985-2010 de fecha 13 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0415-SPA-244, mismo que fue notificado a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 5 de octubre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0985-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 25 de mayo de 2010, levantando el acta administrativa correspondiente, en la que entre otros se señala lo siguiente:

*(...) el árbol en cuestión no tiene una protección o jardinera, es de la especie trueno con una altura de 7 metros, presentado rebrotes, raíces expuestas, y se encuentra bifurcado (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
Tel. 52 65 07 80 exts. 1201/1202

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0728-2010 de fecha 26 de mayo de 2010, mediante el cual esta Subprocuraduría informo a la persona denunciante, acerca de los avances de la presente investigación.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, se solicito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental la elaboración de un dictamen técnico, con objeto de evaluar el estado fitosanitario del árbol que fue desmochado.

Al respecto el día 4 de enero de 2011, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría atenta nota con número de folio PAOT-230-001 Bis-2011, mediante la cual se informa que se realizó dictamen técnico el día 3 de enero de 2011. En el cual se concluye:

*( . )*

*PRIMERO: El individuo arbóreo valorado, ubicado en calle Atlixco # 100 entre las calles Tamaulipas y Vicente Suarez, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, pertenece a la especie "Ligustrum japonicum", de nombre común "Trueno", presenta un estado físico y fitosanitario regular y representa bajo riesgo para las personas y sus bienes*

*SEGUNDO: De acuerdo con las características dendrométricas del individuo arbóreo, se determina que se trata de un ejemplar adulto de entre 25 y 30 años de edad y, en función de su estado fitosanitario, presenta buenas expectativas de vida.*

*TERCERO: El árbol valorado presenta monte radical y raíces secundarias expuestas, situación que no afecta el desarrollo del organismo.*

*CUARTO. Con el fin de mantener el árbol en buenas condiciones fitosanitarias y con una adecuada estructura, se recomienda la poda de balanceo de copa y poda de limpieza de copa, así como eliminar los rebrotes de la parte baja del tronco. Las podas deberán apegarse a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.*

Con fecha 9 de diciembre de 2010, personal adscrito a esta entidad realizo un segundo reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar.

*(...) el árbol en cuestión cuenta con una jardinera elaborada de estructura metálica; al preguntar a los empleados del establecimiento mercantil "Guadalupe Reyes", comentaron que la estructura metálica fue colocada por los habitantes del inmueble marcado con el número 100 de la Calle de Atlixco y con relación a los motociclistas que suben sus vehículos a la banqueta y puedan dañar el árbol, argumentaron que las motocicletas las llegan a colocar después del cierre del establecimiento, y que cuando el establecimiento se encuentra funcionando, no permiten que se estacionen en la banqueta ya que les obstruye el área de paso el establecimiento ( . .)*

El día 9 de abril de 2011 personal de esta Subprocuraduría realizo un tercer reconocimiento de hechos nocturno levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

*(...) el árbol en cuestión cuenta con una jardinera elaborada de estructura metálica; con relación a los motociclistas que suben sus vehículos a la banqueta y puedan dañar el árbol, se constató la presencia de dos motocicletas estacionadas sobre la vialidad, y que no afectan ni al enrejado ni al individuo arbóreo objeto de la denuncia (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

El escrito de denuncia se refiere a que el establecimiento mercantil denominado "Guadalupe Reyes" ubicado en calle Atlixco # 100, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, removió una jardinera que se encontraba en la esquina de las calles de Atlixco y Vicente Suárez, la cual protegía a un árbol comúnmente conocido como "Trueno".

Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató los hechos denunciados a través de una primera visita de reconocimiento de hechos realizada el día 25 de mayo de 2011, en la cual el personal se presentó al domicilio motivo de la denuncia y constató que el árbol en comento no tiene protección o jardinera.

Al respecto, esta entidad emitió el dictamen técnico, con el objeto de evaluar las condiciones físicas y fitosanitarias del individuo arbóreo, como resultado el individuo arbóreo se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, se recomienda la poda de balanceo de copa y poda de limpieza del mismo, así como eliminar los rebrotes de la parte baja del tronco. Las podas antes mencionadas deberán apegarse a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.
En las visitas de reconocimiento de hechos practicadas los días 25 de mayo y 9 de diciembre de 2010, así como las practicadas el 9 de abril de 2011, se constató la existencia de una nueva estructura metálica que protege al ejemplar arbóreo, esta cubre un tercio del fuste del árbol.

Durante el proceso de atención de la denuncia no existieron los elementos que dieran indicios claros de quién hubiera retirado la estructura que protegía al ejemplar arbóreo. Así mismo ya existe una nueva estructura que protege al vegetal con lo cual queda saldado el daño que si se constató.

Por lo analizado y descrito en este apartado, esta Subprocuraduría da por concluido la investigación en relación al daño de una jardinera. Lo anterior de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el cual indica que

*El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) Fracción III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y las aplicables para la atención de la denuncia. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

a. Se constató la presencia de un árbol localizado en la vía pública, en la calle Atlixco frente al establecimiento mercantil denominado "Guadalupe Reyes" a la que le corresponde el número 100, en la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

b. Durante la investigación no fue posible detectar quién o quienes fueron los responsables del retiro de la jardinera.

c Existe una nueva estructura que protege al ejemplar arbóreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese a la persona denunciante la presente resolución administrativa, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, para el monitoreo y poda del individuo arbóreo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

